

SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de enero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ quien actúa como apoderado judicial de la señora MARÍA CRAWFORD ARGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.217.092, contra la demandada DINA MARCELA MORALES VERTEL, identificada con cedula de ciudadanía 1.007867.006, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARÍA CRAWFORD ARGEL C.C. 1.152.217.092
APODERADO: HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ C.C. 1.067.953.863
DEMANDADO: DINA MARCELA MORALES VERTEL C.C. 1.007867.006
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00394-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MARÍA CRAWFORD ARGEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.217.092, representada judicialmente por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ, a cargo de la señora DINA MARCELA MORALES VERTEL, identificada con cedula de ciudadanía 1.007867.006, por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES (\$7.000. 000.00). Correspondientes al valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO NUMERO 01 que se anexa.
- Los intereses corrientes desde el día 05 de octubre de 2022, hasta el día 05 de diciembre de 2022 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación decir desde el 06 diciembre de 2022 hasta que se satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.953.863, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0db504a73867a398b81e88ed6a62a94ce0131ab2d1cdb7009d82164
c617b3e34**

Documento firmado electrónicamente en 11-01-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>